



HONORABLE ASAMBLEA:

DIP. GERARDO PEÑA FLORES, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos, 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO

La Iniciativa tiene por objeto realizar ajustes normativos a la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, para el efecto de que se instalen módulos de las Oficinas del Registro Civil dentro de o en los espacios adyacentes de los Centros de Salud de mayor concurrencia los municipios, así como en los servicios médicos forenses, con el objetivo de facilitar el acceso a dicho servicio por parte de los usuarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función registral es una de las principales funciones que el Estado puede brindar; fue instituida desde el gobierno del Presidente Benito Juárez García en el siglo antepasado y representa uno de los mayores retos logísticos, y coordinación para la Federación, los Estados y los Municipios; con el objeto de contar con una base de datos confiable, actualizada y accesible, en lo largo y ancho del país; y es sin duda alguna una de las herramientas principales para hacer efectivo el derecho humano a la identidad.



Mediante sus servicios que se prestan en las diversas regiones del Estado, quedan registrados los principales eventos de una persona, el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Para llevar a cabo sus tareas en los últimos años se ha llevado a cabo un importante esfuerzo institucional de homologación de formatos a nivel nacional, procesos complejos de digitalización de actas, así como la interoperabilidad de los diversos sistemas informáticos.

Con dichas inversiones y aumento de capacidades institucionales se ha facilitado la prestación de dichos servicios públicos en diversas regiones del Estado, con confiabilidad, sin que las distancias físicas sean un impedimento para prestar diversos servicios.

Ahora bien, existe sin embargo a pesar de dichos avances, un importante reto en materia de acceso a dicho servicio público, particularmente cuando los usuarios, por una parte, los padres de niños recién nacidos que nacen con alguna complejidad, así como también los padres de niños que mueren dentro del vientre materno, o bien los hijos de quienes en la edad adulta también fallecen en hospitales, o quienes por haberse involucrado en hechos violentos, son trasladados a servicios forenses.

Y es que cuando una familia pierde a un ser querido, y se enfrenta un vacío emocional profundo, a veces acompañado del cansancio derivado del acompañamiento de una enfermedad avanzada, o bien relacionado con un hecho de violencia, y por ende todo su entorno se complica, y derivado de lo anterior el sistema burocrático no está diseñado para resolver con eficiencia dicha cuestión.



En ocasiones derivado de una cultura gubernamental inercial, las oficinas del registro civil, normalmente se encuentran adyacentes al palacio municipal o centros gubernamentales, por lo cual resulta necesario que los familiares directos y deudos de una persona fallecida acudan personalmente a gestionar los registros y actas respectivas, implicando costos, y filas que resultan una carga adicional, complicada en los momentos en que se encuentran.

En ese sentido y gracias a las modernizaciones tecnológicas disponibles, mediante la presente iniciativa se propone una reforma a la Ley Reglamentaria del Registro Civil mediante la reforma a su artículo primero, y con ello se privilegie la instalación de oficinas y módulo en los centros hospitalarios, forenses o en predios adyacentes a las mismos para hacer más eficiente y acercar dichos servicios a la ciudadanía.

En se sentido se somete a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil para quedar como sigue:

Artículo Primero.

En cada una de las Cabeceras Municipales y en las poblaciones que por su importancia urbana lo ameriten, a juicio del Ejecutivo, se establecerán Oficinas del



Registro Civil que estarán a cargo de un Oficial de Registro Civil, Jefe de la Oficina, y de un Secretario con facultades de refrendo. En cada caso, de acuerdo con el volumen del trabajo, habrá también los empleados subalternos que fijen los Presupuestos de Egresos correspondientes. **Se privilegiará su instalación en lugares cercanos a centros hospitalarios y forenses, en que ocurran la mayor incidencia de nacimientos y decesos en dichas localidades.**

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 3 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

Hoja de firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, en materia de ubicación y accesibilidad. Presentada por el Dip. Gerardo Peña Flores. Firmada el 3 de marzo de 2026.